

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 pts.—Por un número suelto 0'25.
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5672

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y Don Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúa mejorando.»

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 19 de Marzo)

Núm. 2079

Gobierno Civil

Carreteras.—Incoado el expediente de expropiación de los terrenos pertenecientes al término municipal de Son Servera que han de ocuparse con las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de San Lorenzo a Capdepera, se publica a continuación la Relación adicional de los propietarios interesados en dicha expropiación en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y sus concordantes del Reglamento para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas, puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, señalándose al efecto un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Son Servera en los términos prevenidos en el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1897.

Palma 18 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Relación adicional de los propietarios de dicho término municipal cuyas fincas han de ocuparse con las obras nuevas del trozo 1.º de la expresada carretera que se forma en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art.º 15 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del Reglamento de 14 de Junio de mismo año.

Nombres de las fincas, Id. de los propietarios, Id. de los colonos y clases de fincas.

Peña Rotga de D. Juan Literas Servera, colono el mismo, Monte.

Núm. 2080

Carreteras.—Incoado el expediente de expropiación de los terrenos pertenecientes del término municipal de San Lorenzo que han de ocuparse con las obras de la carretera de 3.º orden de San Lorenzo a Capdepera, se publica a continuación de Relación adicional de los propietarios interesados en dicha expropiación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y sus concordantes del Reglamento para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas, puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, señalándose al efecto un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el cual deberán presentarse las relaciones ante la Alcaldía de San Lorenzo en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1897.

Palma 18 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Relación adicional de los propietarios de dicho término municipal cuyas fincas han de ocuparse con las obras nuevas de la expresada carretera que se forma en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 15 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del Reglamento de 14 de Junio del mismo año.

Nombres de las fincas, Id. de los propietarios, Id. de los colonos y clase de fincas.

Calle Aurora de D. Miguel Servera Mas, Colono el mismo, Solar.

Calle Aurora de D. Pedro José Galmes, colono el mismo, Corral.

El Cos de D.ª Angela Pascual, Colono el mismo, Sembradío.

Núm. 2081

Minas.—Por desistimiento del interesado he decretado con fecha de hoy la caducidad de la mina de lignito titulada «Santa Lucia» (n.º 253) sita en el término municipal de Selva, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno que sus pertenencias comprenden.

Lo que he dispuesto se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del art. 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 19 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 2082

Minas.—Por renuncia del interesado he decretado la cancelación de los expedientes de las minas tituladas «Soledad» (n.º 386), «Maria» (n.º 387) y Nuevo Siglo (n.º 419) del término municipal de Mahón y «Nueva Morena» (n.º 417) del de Ferrerías.

Por tanto y con arreglo al art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868 declaro franco y registrable el terreno que comprenden.

Palma 19 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: R. Puesto ya en ejecución en la mayor parte de sus disposiciones el Real decreto de 26 de Febrero último, el Ministro que suscribe, animado del deseo de que la aplicación de todos sus preceptos no ofrezca dificultades, ha estudiado atentamente las exposiciones que se han presentado y las observaciones de la prensa profesional, y recogiendo de ellas cuanto ha estimado que debía tenerse en cuenta, se cree en el deber de proponer a V. M. alguna aclaración, ampliación y modificación, conservando en esencia, de los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del citado Real decreto, relativos a la obligación de firmar los pliegos de las escrituras matrices impuestas a los otorgantes y al modo de ingresar en el Notariado, para suprimir requisitos que no sean absolutamente indispensables, facilitar con una prudente descentralización el que sin grandes sacrificios puedan concurrir a las oposiciones cuantos lo deseen, y evitar inconvenientes de constituirse en Madrid Tribunales de que habian de formar parte Notarios de puntos distintos, que tendrian que ausentarse por largo tiempo de su residencia, cesando temporalmente en el desempeño de su misión con perjuicio del público, que se vería privado de sus servicios, y de los mismos Notarios, que forzosamente tendrian que prescindir de sus legítimos emolumentos.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 se entenderán redactados del siguiente modo:

Art. 13 En el caso de extenderse la escritura matriz en papel común sin timbrar, y de no exceder de diez pliegos, firmará en cada hoja el otorgante, ó un testigo en el caso en que aquel no sepa ó no pueda hacerlo, y si fueran dos ó más los otorgantes firmará uno alternativamente cada hoja.

Si excediera de diez pliegos, no será obligatorio firmarlos todos, sino solo aquéllos en que se contengan estipulaciones.

Tampoco será obligatorio respecto de las escrituras extendidas en papel timbrado, bastando en este caso con que al final del último pliego, y antes de las firmas, se exprese el número de cada uno de los anteriores.

Art. 15. El ingreso en las Notarías se verificará mediante oposición a plazas de Aspirantes al Notariado ó a Notarías determinadas. Las oposiciones a plazas de Aspirantes se celebrarán en Madrid ante un Tribunal compuesto del Director general de los Registros ó de quien haga sus veces, que será el Presidente; un magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, propuesto por la Sala de gobierno de la misma; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Rector; un registrador de la propiedad de primera clase, elegido por el Director general; un Abogado en ejercicio y un Notario de los respectivos Colegios de Madrid, que propongan sus Juntas directivas, y el Oficial de la dirección que el Ministro de Gracia y Justicia elija, que ejercerá las funciones de Secretario. El nombramiento se hará de Real orden inmediatamente después de expirado el plazo de la convocatoria, cual se hará por la Dirección cuando lo crea oportuno, fijando el número de plazas que hayan de proveerse, y que en ningún caso podrá exceder de 100. Las oposiciones a Notarías determinadas se celebrarán en la capital de la Audiencia territorial en cuya demarcación estén respectivamente establecidas, ante un Tribunal del que será Presidente el que lo sea de dicha Audiencia, ó el de la provincial ó el de Sala que en su caso designe aquél; y Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiere en la misma población, propuesto por el Rector; el Decano del Colegio de Abogados y el de Notarios, ó quienes hagan sus veces; un Registrador de la propiedad de primera clase, designado por el Director general; el Abogado del Estado de mayor categoría en la localidad, y el Secretario de la Junta directiva del Colegio notarial, que desempeñará las funciones de Secretario. En las poblaciones en que no hubiere Universidad, reemplazará al Catedrático uno del Instituto que tenga el título de Licenciado en la Facultad de Derecho y designe el Director del Instituto, y si ninguno tuviere dicho título un Abogado del colegio designado por la Junta directiva.

Art. 16. Un reglamento especial determinará los ejercicios que hayan de practicarse tanto para unas como para otras oposiciones, materias sobre que han de versar, y lo demás que sea pertinente. La Dirección de los Registros, ateniéndose a lo que disponga el reglamento especial, redactará y publicará los programas necesarios, que serán generales para todas las oposiciones.

Art. 17. Para ser admitidos a oposición a plazas de Aspirantes se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veintitrés años de edad el día en que expire el plazo de la convocatoria, y haber sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho ó en las asignaturas que constituyan la carrera del Notariado, según el plan de estudios que esté vigente. Para ser admitido a oposición a Notarías determinadas deberán reunirse los requisitos que exige la legislación vigente. En ambos casos deberá cada opositor satisfacer antes del día en que den principio los ejercicios 40 pesetas en metálico. La suma que se recaude por ese concepto se aplicará en primer término al pago de los gastos

que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá en concepto de dietas entre los individuos que contrituyen el respectivo Tribunal.

Terminado el ejercicio de cada opositor, se suspenderá la sesión pública, y el Tribunal hará inmediatamente la calificación por el sistema de puntos en la forma que disponga el reglamento especial.

Hecha la votación, se volverá á abrir la sesión, y el Presidente declarará ante el público el número total de los puntos que hubiere obtenido dicho opositor.

Concluidos todos los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, el Tribunal, teniendo en cuenta el orden de preferencia marcado por los opositores, propondrá para cada una de ellas á los tres que entre los solicitantes á la misma hayan obtenido mayor número de puntos.

Elevada la propuesta al Ministerio de Gracia y Justicia, se hará el nombramiento en cualquiera de los incluidos en la misma.

El Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes formará una lista, en la que incluirá por orden riguroso del número de puntos que hayan obtenido, á igual número de opositores que el de plazas anunciadas, y la elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, guardando el mismo orden, sean nombrados Aspirantes á Notarías de primera clase el 20 por 100 del total del número de plazas expresado en la convocatoria; de segunda, los siguientes hasta el 30 por 100 de dicho total; y de tercera, el 50 por 100 restante.

Art. 18. Los Aspirantes al Notariado desempeñarán interinamente las Notarías mientras estuviesen vacantes. El nombramiento se hará por la Dirección general, y deberá recaer en el que los solicitantes de igual categoría á la de la Notaría vacante, figure con mejor número en su respectivo escalafón.

Si no hubiere solicitantes á la Notaría vacante, deberá ser nombrado el que figure en el último número de dicho escalafón, y si no aceptase el nombramiento, perderá el derecho á otras interinidades.

También podrán ser nombrados, á su instancia; para sustituir á los Notarios cuando éstos disfruten de licencia que exceda de un mes.

Hasta que el interino nombrado en uno y otro caso se posesione de la Notaría, será desempeñada por el sustituto legal.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Marzo último estableciendo la demarcación notarial dispone en su artículo 7.º que se entienda que las Notarías suprimidas en la misma lo sean cuando queden vacantes, en justo respecto á los derechos adquiridos por sus actuales servidores

Pero siendo grande el número de Notarías de primera clase suprimidas en poblaciones donde subsisten dos ó más, podría la amortización continuada de todas las vacantes originar perjuicio á los Notarios de clases inferiores, privándoles de ascensos durante algunos años, y causar alguna perturbación en la facilidad para contratar.

Para evitar ese perjuicio, entiende el Ministro que suscribe que, á semejanza de lo establecido en otras carreras, sólo debe amortizarse una de cada dos vacantes de las Notarías suprimidas que ocurran en cada población; y con tal objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Notarías no comprendidas en la última demarcación que estén actualmente servidas, continuarán estándolo hasta que por cualquier causa cese en ellas el respectivo Notario. En las poblaciones en que se hayan suprimido dos ó más, sólo se proveerá en el turno correspondiente una de cada dos vacantes, destinándose la otra á la amortización, y así sucesivamente hasta que queden reducidas á las que establece la demarcación.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

(Gaceta 13 de Mayo)

SECCION OFICIAL

Núm. 2083

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS BALEARES

Se invita á los dueños de casas de esta Capital que deseen aquirirlas con destino á oficinas de obras públicas de la provincia, para que presenten sus proposiciones por escrito y bajo sobre cerrado dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en el local que actualmente ocupan las oficinas calle de Serra n.º 11 durante las horas de oficina extendidas en papel sellado de clase 11.ª no pudiendo exceder el importe del alquiler de mil ochocientas pesetas anuales, quedando sujeto al descuento é impuestos que fijaren las disposiciones vigentes.

Palma 11 Mayo 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Estada.

Núm. 2084

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Juan Ribas, pidiendo permiso para instalar un motor de gas de fuerza de 30 caballos y un gasógeno para la producción del gas llamado pobre, en la calle de la Herrería esquina á la de Manteros destinado á la fabricación de tejidos, y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 2085

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Andrés Bestard y Payeras, dueño de los talleres de Ebanistería y Sillería situados en la calle de Murillo n.º 2 del Arrabal de Sta. Catalina pidiendo se le conceda permiso para sustituir el motor de gas que tiene establecido en dichos talleres, por otro de mayor fuerza ó sea de la de ocho caballos, á fin de poder ampliar su indicada industria, y cumpliendo con lo que previene las ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 2086

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial durante ocho días á efecto de reclamación, pasados los cuales se reunirá la Junta para oír y fallar las que se hayan hecho por escrito y que se hagan verbalmente en dicho acto.

San José 18 Mayo de 1903.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 2087

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento vecinal del cupo de consumos y recargos autorizados que han correspondido á este pueblo en el corriente año, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles que empezarán el 20 del actual hasta el 29 inclusive; advirtiéndose que se reunirá la expresada Junta el día 30 siguiente á fin de oír y fallar las reclamaciones que se hubiesen hecho por escrito y se produzcan verbalmente en aquel acto.

Calviá 18 Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Salom.

Núm. 2088

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Se anuncia al público que estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio la transferencia de créditos del presupuesto del corriente ejercicio acordada por este Ayuntamiento en sesión del día diez y seis del actual.

Sóller 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Piug.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2089

D. Vicente Fernandez Vazquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rigo y Pol, de diez y seis años de edad, hijo de Bartolomé y de Maria, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa Eugenia y en la actualidad de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de conejos, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Carcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á trece de Mayo de mil novecientos tres.—Vicente Fernandez.—Juan Alcover, Secretario.

Núm. 2090

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Tomás Joaquín Expósito, de veinte años de edad, natural de Ibiza y vecino de esta ciudad, el cual á últimos de Marzo de este año, servía de pastor en el predio Son Llopart del término de esta capital, y cuyas señas personales son como siguen: estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, ojos azules y cejas al pelo, para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto por el que se decreta su prisión provisional dictado en causa que se le sigue sobre hurto de cuatro gallinas bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado Juan Tomás y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la Carcel de este partido.

Palma de Mallorca nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Guillermo Vidal.

Núm. 2091

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá, embargada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D.ª Catalina Estrades y Ferrá contra D. Vicente Colom y Estrades; para cuyo remate queda señalado el día quince de Ju-

nio próximo á las once, en los estrados de este Juzgado.

Finca de que se trata

Una casa señalada con el número veinte y dos de la calle de la Amargura de la villa de Valldemosa; de cabida de cincuenta metros cuadrados con corral de cabida de treinta y seis metros cuadrados y un estercolero de tres metros cuadrados que excede en el mismo corral Linda: por la derecha entrando, con porción de casa de las mismas pertenencias adjudicada á Matias Calafat, por la izquierda con callejan y por el fondo, con tierra denominada Cane Jaumeta, adjudicada á Rosa Estrades, y corral de herederos de Juan Muntaner, cuya finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido bajo el número 788 folio 200 y siguientes del Tomo 21 de Valldemosa. Justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.º Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depositos de esta provincia, el diez por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en un caso como parte del precio de la venta.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las das terceras partes del justiprecio de la finca,

4.º Los gastos de subasta, remate y otorgación de escritura serán de cuenta del rematante.

Palma once de Mayo de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2092

D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado municipal se ha deducido demanda en juicio verbal, por el procurador D. Jaime Pinto á nombre de D. Antonio Monserrat y Tomas; contra los consortes D. Lorenzo Hernandez y Sans capitán de carabineros y D.ª Joaquina Rosas y Saborda, de ignorado domicilio, reclamandoles la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de mensualidades vencidas préstamo de mayor suma segun pagaré suscrito el veinte y seis de Noviembre del año mil novecientos uno, condenandoles en las costas.

Y en providencia de ayer tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita á los indicados Hernandez y Rosas para que comparezcan en este Juzgado, el día veinte y nueve del actual á las doce; debiendo comparecer provistos de su cédula personal y pruebas que intenten valerse; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez y nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Gabriel Vidal.—Ante mí, Juan Bannaser.

Núm. 2093

D. José Maria Mercadal Pons, Abogado, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad.

Hago saber: que el día cuatro de Junio próximo á las once, se procederá, en la sala audiencia de este Juzgado, á la subasta y remate, siendo las posturas competentes, de las fincas que á continuación se expresan pertenecientes á D. Juan Pons y Sastre y embargadas al mismo, en mérito del juicio declarativo verbal, ahora en periodo de ejecución de sentencia, celebrado entre él y en su rebeldía y D. José Villalonga y Anglada, sobre pago de dinero.

Una casa situada en el pueblo de San Cristobal señalada con en el número ocho,

en la calle Mirada del Toro, lindante por la derecha entrando, con casa de los herederos de Juan Pons y Villalonga, á la izquierda con otra de Antonio Bailen y Gomila y al dorso con patio de la casa de Antonio Camps y Pons; y

Un cercado situado en el término del referido pueblo de San Cristobal, conocido con el nombre de la «Figuera negra» de extensión una área; lindante al Norte, con tierras de D. Juan Villalonga, al Sur con terreno de Antonio Pons y Sastre, al Este con tierras de Jaime Pons Salóm y al Oeste con otra de Francisca Pons y Sastre.

La primera finca ha sido justipreciada en mil ciento veinte y cinco pesetas; y la segunda en ciento cuarenta pesetas.

Las condiciones en virtud de las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

- 1.º No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de su respectivo justiprecio.

- 2.º Los títulos de propiedad de las fincas, consistentes en una certificación del Registro de la Propiedad del Partido, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos, los que quieran tomarse en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

- 3.º Los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar, precisamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento correspondiente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que quisieran adquirir; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate menos la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

- 4.º Las fincas se venden afectas á una hipoteca de veinte y cuatro libras, moneda menorquina, constituida á favor de Maria Pons y Sastre y por su preterencia á favor de sus hijos, así como sean herederos suyos, en garantía del legado por derecho de sustitución, dejados por D. Juan Pons y Salóm.

- 5.º Serán de cargo del comprador el pago de las hipotecas que gravan dichas fincas, constituidas á favor del ejecutante D. José Villalonga y Anglada, y la cancelación del embargo trabado sobre las mismas; á instancia de dicho ejecutante, cancelándose así mismo la referida hipoteca y consignando en mesa del Juzgado el remanente del precio, si lo hubiere, á los efectos legales.

- 6.º Las hipotecas que acaso excedan del precio que se dé por cada una de las fincas, serán canceladas de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil quinientos diez y ocho, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y

- 7.º Serán también de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y su aprobación y las de la escritura de traspaso, como no menos el pago de derechos y papel sellado de la copia de la misma, é impuesto que la ley le obliga.

Dado en Mahón á diez y nueve de Mayo de mil novecientos tres.—José M.ª Mercadal.—Ante mí, Juan Saura, Secretario.

Núm. 2094

D. Juan Hernandez Pablo, Juez municipal de la villa de Alayor partido judicial de Mahón en la provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto, que se expide en meritos de lo acordado en proveido de hoy dictado á solicitud de D. Guillermo Gofalons y Vidal en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia, que sigue contra los hermanos D. Antonio y D. Sebastian Pons y Pons, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se requiere á dichos hermanos Don Antonio y D. Sebastian Pons y Pons, para que dentro del término de tercero día presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una casa situada en esta población calle de Ciudadela número tres, que les ha sido embargada en los referidos autos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Dado en Alayor á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2095

En virtud del presente edicto, que se expide en meritos de lo acordado en providencia de esta fecha recaída á instancia de D. Pedro Riudavets y Moll en el concepto de marido y legítimo representante de D.ª Juana Vallori y Pons en las autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia, que siguen contra D. Vicente Riudavets y Moll, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad; se requiere á dicho D. Vicente Riudavets y Moll para que dentro de tercero día presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una tercera parte de una casa de planta baja y huerto situada en la ciudad de Mahón calle del Carmen número ochenta y cuatro, que le ha sido embargada en los referidos autos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Alayor á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2096

Don Arnaldo Gómez Romeu, primer teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta Antonio Busquets Arbona

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Busquets Arbona, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Fornalutx provincia de Baleares, nació el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio industrial, de estado soltero, para que dentro del plazo de sesenta días á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado sito en Mahón y en el cuartel de la Esplanada que ocupa el Regimiento Infantería de Baleares número dos, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto ya mencionado coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Mahón 9 Mayo de 1903.—Arnaldo Gómez.

Núm. 2097

Don Abundio Martínez Caballero, primer teniente de la Guardia Civil, con destino en la segunda compañía de la Comandancia de Baleares, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa-cuartel del puesto establecido en esta ciudad de Ibiza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por Real orden de veintiocho de Abril último, del Ministerio de la Gobernación, el pliego de condiciones formado para contratar una casa con destino á cuartel, que reúna las circunstancias de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los propietarios que deseen alquilar las suyas, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de dos meses, cuyo plazo expirará á las doce del día en que cumpla dos meses la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo hora se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arriendo al mejor postor.

El pliego de condiciones, que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en la oficina del Comandante del puesto de esta localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Ibiza doce de Mayo de mil novecientos tres.—Abundio Martínez Caballero.

Núm. 2098

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitan del puerto Marina, & c.

Hago saber: Que el vecino de esta Ciudad D. Santiago Masponch ha solicitado establecer un criadero de mariscos entre la

Cala Nou Pina y Cala Rata junto á la casa de Baños de D. Benito Ofila, ocupando parte de playa y los terrenos emergentes durante las secas de Enero á Marzo.

Las personas que tengan algo que alegar referente al mismo, se presentaran en esta Comandancia dentro del plazo de 15 dias contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en armonia con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento vigente para la propagación y aprovechamiento de los mariscos.

Mahón 12 de Mayo de 1903.—Emillio Guitart.

Núm. 2099

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorias militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 12 de Junio próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 12 de Mayo de 1903.—Miguel Carreras.

Artículos de subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón, vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 2100

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día 13 del mismo á las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza San Sebastian n.º 1 las proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, requeridas para el suministro y en los precios de ellas comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la administración.

Mahón 15 Mayo 1903.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id, vegetal de 1.ª, id, id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pastas, patatas, pollos, queso, tocino, velas de esperma, vino común, id generoso,

Núm. 2101

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Mayo de 1903

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmedio consumo verificadas en el indicado mes.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 45'50 pesetas.—Importe, 136'50 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 1 quintale métrico.—Precio de la unidad del artículo, 6'00 pesetas.—Importe, 6'00 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 20 quintales métricos.—

Precio de la unidad del artículo, 24'50 pesetas.—Importe, 490'00 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 1'90 pesetas.—Importe, 380'00 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 36 quintales métricos.—Precio de la unidad del artículo, 6'00 pesetas.—Importe, 216'00 id.

Total, 1228'50 pesetas.

Mahón 12 de Mayo de 1903.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra interventor, Miguel Carreras.

Núm. 2102

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Mayo de 1903

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase, petróleo.—Cantidad, 324 litros.—Precio del artículo, 0'85 pesetas.—Importe, 275'40 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Cristobal Gomila.—Vecindad, id.—Clase, carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio del artículo, 11'25 pesetas.—Importe, 562'50 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase, paja larga.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio del artículo, 6'50 pesetas.—Importe, 260'00 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad 20 quintales métricos.—Precio del artículo, 3'00 pesetas.—Importe 60'00 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase, jabon.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0'80 pesetas.—Importe, 240 id.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad id.—Clase, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 24'00 id.

Mahón 12 de Mayo de 1903.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

ANUNCIO

A LOS TENEDORES DE VALORES DEL ESTADO

Sr. Director del Boletín Oficial.

Muy señor mío y de mi consideración más distinguida: Teniendo en cuenta el gran numero de residuos procedentes de las diferentes conversiones de papel del Estado, así como de toda clase de deudas antiguas, como décimos del empréstito de 175 millones, acciones de carreteras y obras públicas en general de títulos antiguos al portador que por necesitar ser presentados en cantidades determinadas son de difícil salida y duermen en poder de sus tenedores, me permito rogar á V. tenga á bien insertar estas líneas en su estimado periódico con el fin de que dichos tenedores puedan escribirme pidiendo condiciones para su venta, pues debido al número que de ellos poseo, puedo encargarme de su negociación en condiciones muy favorables. En cuanto á referencias, pueden pedirías á cualquier casa de banca de esta corte donde soy muy conocido por dedicarme á la gestión de toda clase de asuntos, tanto en la Dirección de la Deuda, como en la Caja de depósitos.

Mil gracias anticipadas y queda de V. muy afectísimo atto. s. s. q. s. m. b.—Abelardo Florez.—Dirección: Goya 4.—Madrid.

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1698'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
Cargo.	1698'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1698'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	1698'90		1698'90
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Data pesetas.	1698'90		1698'90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de Seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
Cargo pesetas			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet a 31 de Marzo de 1903.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., B. Mestre.

Depositaria de fondos municipales de Maria

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1971'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
Cargo.	1971'49
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1971'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	1971'49		1971'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas.	1971'49		1971'49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Maria a 31 Marzo 1903.—El Depositario, Sebastian Carbonell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Depositaria de fondos municipales de Sta. Maria

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	13276'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	704'50
Cargo.	13980'61
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13980'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia		704'50	704'50
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Ampliación			
10 Recursos legales para cubrir el déficit			
11 Reintegros			
Data pesetas.		704'50	704'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
Cargo pesetas.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Maria a 1.º Abril de 1903.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario Contador, Sebastian Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Crespi.

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	238'55
Cargo.	242'60
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	242'60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		150'00	150'00
10 Reintegros		22'50	22'50
11 Ampliación	4'05	66'05	70'10
Cargo pesetas.	4'05	238'55	242'60
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de Seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Lorenzo a 10 Mayo de 1903.—El Depositario, Jorge Riera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alemany.